

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de enero de 2016.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-3150-SPA-1835**, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de noviembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia ante esta Procuraduría, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) las emisiones de ruido generadas por un motor y un tubo de escape de la tintorería "Dry Clean USA" [ubicada en Avenida Insurgentes Sur, número 4134, Planta Baja, colonia La Joya, Delegación Tlalpan], los cuales son accionados de lunes a viernes en un horario de 8 de la mañana a ocho de la noche y los sábados de ocho a seis (...) el corporativo de dicho establecimiento y estos acudieron a realizar modificaciones al motor y al tubo, sin embargo la afectación continua (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-5304-2015 del 17 de noviembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicada en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-3150-SPA-1835. El acuerdo fue notificado por correo electrónico el 18 de noviembre de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-5304-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó, el 2 de diciembre de 2015, reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente:

(...) nos constituimos frente al establecimiento mercantil objeto de investigación el cual al momento de la diligencia se encontraba en funcionamiento, sin embargo, no se percibieron emisiones sonoras desde la vía pública. Acto seguido, nos entrevistamos con quien dijo ser la encargada de dicho establecimiento haciéndole saber el motivo y alcance de nuestra visita, manifestándonos, que ella no podía atendernos y que no tenía manera de contactar al dueño, debido a que en ese momento se encontraba de viaje (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0028-2016 del 12 de enero de 2016, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas en atención a su denuncia. El documento fue notificado vía correo electrónico el 18 de enero de 2016.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0029-2016 de fecha 12 de enero de 2016, esta Subprocuraduría citó al propietario y/o representante legal del establecimiento mercantil objeto de investigación, denominado "Dry Clean USA".

Al respecto, el 25 de enero de 2016, se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría una persona que se ostentó como apoderado legal del establecimiento mercantil que nos ocupa, quien en relación a los hechos investigados manifestó que:

(...)

1.- Desde hace aproximadamente 2 semanas, se llevó a cabo el retiro de toda la maquinaria de lavado del establecimiento que represento, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 4134, Planta Baja, colonia La Joya, Delegación Tlalpan.

2.- Hoy en día dejó de operar como una planta de lavado, para convertirse en una receptoría de ropa.

3.- Por lo anteriormente expuesto, dejó de generar emisiones sonoras que pudieran contravenir la norma ambiental NADF-055-AMBT-2013.

4.- Brindar el acceso al establecimiento de mérito a personal adscrito a esta Subprocuraduría para que constaten lo declarado en el presente instrumento. (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Como se refirió en los antecedentes de la presente Resolución, los hechos denunciados ante esta Procuraduría son relativos a las presuntas emisiones sonoras generadas durante la operación del establecimiento mercantil denominado "Dry Clean USA", ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 4134, Planta Baja, colonia La Joya, Delegación Tlalpan.

Derivado de lo anterior, se desprende el presunto incumplimiento a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental, referidas a continuación:

Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal:

- **ARTÍCULO 123.** *Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de **contaminantes de ruido**, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.*
- **ARTÍCULO 151.** ***Quedan prohibidas las emisiones de ruido**, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual **que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes.***

*Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para (...) disminución de vapores, olores, **ruido** (...)*

Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013:

Establece en su apartado 9 los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h	65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h	62 dB (A)

Al respecto, durante el reconocimiento de hechos de fecha 2 de diciembre de 2015, se constató la ubicación y operación del establecimiento motivo de investigación, sin embargo no se constataron emisiones sonoras desde la vía pública.

Durante la comparecencia de fecha 25 de enero de 2016, el apoderado legal del establecimiento denunciado denominado "Dry Clean USA" manifestó que el mismo, había dejado de operar como planta de lavado, siendo ahora una receptoría de ropa, por lo tanto ya no cuentan con equipo que genere emisiones sonoras.

No obstante lo anterior, el 26 de enero de 2016 la persona denunciante manifestó mediante llamada telefónica, que el ruido generado por el establecimiento objeto de investigación había disminuido, dejando de ser molesto.

De lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

(...)

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia;

(...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos del 2 de diciembre de 2015, se constató la ubicación y funcionamiento del establecimiento motivo de investigación, sin embargo, no se percibieron emisiones sonoras provenientes del lugar.
2. Mediante comparecencia del 25 de enero de 2016, el apoderado legal del establecimiento denunciado denominado "Dry Clean USA" manifestó que el mismo, había dejado de operar como planta de lavado, siendo ahora una receptoría de ropa, por lo tanto ya no cuentan con equipo que genere emisiones sonoras.
3. Asimismo, el 26 de enero de 2016 la persona denunciante manifestó mediante llamada telefónica, que el ruido generado por el establecimiento objeto de investigación había disminuido, dejando de ser molesto.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se -----



----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

C.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/PAAC/OFV